

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del Reglamento General del Mercado.

ANUNCIO

SG/65/2009

SP/MJV

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Octubre de 2009, aprobó provisionalmente el Reglamento General del Mercado de Moncada, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 261/09, de 3 de noviembre.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Enero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. -Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercado Municipal de Moncada, conforme al tenor literal del texto que figura en el expediente

(*1)

SEGUNDO.- Estimar la totalidad de las alegaciones formuladas por la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Moncada, a excepción de la alegación tercera y cuarta por entender que ya se habían recogido las mismas, con la salvedad de las vacaciones, cuyo régimen sí será objeto de regulación.

TERCERO.- Proceder a la publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

(*1)

REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCADA

TÍTULO PRIMERO: DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo uno.

El Mercado Municipal es un establecimiento de la ciudad destinado a cubrir las necesidades de abastecimiento de la población mediante operaciones de compra, venta o permuta de géneros, mercaderías u otros servicios autorizados en los términos previstos por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, art. 25.2 g).

La actividad comercial a realizar tendrá carácter de minorista, entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor.

Artículo dos.

La actividad de Mercado se ubica en el inmueble situado en Nº 1 de la Avenida Fernando el Católico.

Artículo tres.

El carácter de servicio público del mercado, de competencia local, legitima la intervención administrativa desarrollada en el presente reglamento y delimita el ámbito de derechos que se derivan de la gestión de la prestación.

Capítulo II

De los puestos del mercado

Artículo cuatro.

Dentro de la actividad comercial de venta al público del Mercado Municipal podrán expendirse los artículos que, a título enunciativo, se reflejan en la siguiente clasificación:

A)Comestibles.

1)Carnicería. Toda clase de carne de buey, vacuno, cerdo, lanar, caza mayor, conejos, avestruz, caballo, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores.

Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además las mismas carnes, no envasadas, así como artículos alimenticios preparados en forma de precocinados en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.

2)Comestibles o ultramarinos. Pastas alimenticias, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, infusiones, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas sus variedades.

3)Charcutería. Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o en vidrio.

4)Congelados. Toda clase de productos alimenticios congelados.

5)Dietético. Los que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el registro oficial correspondiente.

6)Frutos secos. Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuets, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

7)Frutas y verduras. Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.

8)Panadería y pastelería. Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone, mazapanes.

9)Pescado fresco. Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

10)Salazones, aceitunas y encurtidos. Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos o conservas.

11)Aves y huevos, carnes de caza menor y conejos. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse toda clase de aves, carnes proveniente de caza y conejos, no envasadas, así como artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por alguna de las citadas carnes o productos.

12)Alimentos precocinados. Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.

13)Casquería-despojos («tanda»).

En cualquier caso, oídos los representantes de los titulares, podrán autorizarse productos no incluidos en la anterior clasificación.

B)No comestibles.

1) Servicio de restauración

2) Cajeros de entidades bancarias

La Corporación podrán, en su caso autorizar el establecimiento y venta de productos o actividades de este carácter, previo estudio de los supuestos que pudieran plantearse y siempre que exista un estudio técnico que lo avale justificadamente.

Los grupos establecidos en los apartados anteriores son enunciativos, prevaleciendo los que concretamente se fijen en los contratos de concesión demanial de los puestos.

Artículo cinco.

Los cambios de actividad de los puestos adjudicados requerirán la previa autorización municipal previa solicitud del interesado.

Artículo seis.

Se reserva el Ayuntamiento el derecho a suprimir puestos desocupados, cuando por vicisitudes ineludibles, circunstancias extraordinarias, o causas de interés público, lo considere necesario y siempre que se elabore un documento que lo justifique.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PUESTOS DEL MERCADO.

Capítulo III

De las concesiones de puestos.

Artículo siete.

Los permisos para ocupación de puestos en el mercado se otorgarán por procedimiento de concesión demanial u otra forma de explotación que pudiera determinarse, en los términos y con arreglo al pliego de condiciones o bases que rija para cada convocatoria pudiéndose utilizar indistintamente las modalidades de subasta o concurso.

Artículo ocho.

El número máximo de puestos de que se podrá ser titular será de dos puestos.

Artículo nueve.

La vigencia de la concesión para la ocupación de un puesto vendrá establecida en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso, en total, pueda exceder de veinticinco años.

Capítulo IV

De la cesión y traspaso del derecho de concesión.

Artículo diez.

El régimen de traspasos de puestos del Mercado Municipal será el previsto en el Pliego de Condiciones para la concesión de los puestos, e irá orientado a optimizar la utilización del Mercado y evitar procesos especulativos en las transmisiones.

Artículo once.

El titular de un puesto podrá cederlo en vida a su cónyuge o persona unida en análoga relación o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En estos casos, el Ayuntamiento no admitirá reclamación alguna de familiares o parientes que se consideren con mejor derecho.

En caso de fallecimiento del titular, tendrán derecho a suceder, a petición de parte, y por el siguiente orden de prelación

1º. El cónyuge o persona a la que se hallase ligado de forma estable por análoga relación de afectividad.

2º. Los hijos propios, o del cónyuge o conviviente.

3º. Los pupilos o incapaces que con él hayan convivido hasta el momento de su fallecimiento, o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro cónyuge o conviviente.

En caso de traspaso deberá tenerse en cuenta al personal contratado en el puesto objeto de traspaso.

Capítulo V.

De la actividad del mercado.

Artículo doce.

Las funciones gerenciales económica, patrimonial, publicitaria y de gestión de los servicios e instalaciones tendrán su específica regulación y desarrollo en el reglamento de régimen interior del edificio.

Artículo trece.

Titulares.-

1. Sólo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de traspaso, en los casos que esta Ordenanza autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera legalmente constituida, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2. Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3. Los/as extranjeros/as residentes en España, que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo, podrán ser titulares de las concesiones en Mercados Municipales; sin embargo, la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá automáticamente la pérdida de la concesión.

No podrán ser titulares de concesión o licencia alguna en Mercados Municipales:

a) Los comprendidos en caso de incapacidad para contratar, conforme a la legislación general sobre contratación administrativa.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y/o en la legislación aplicable en esta materia.

Derechos y obligaciones.-

Los titulares de las autorizaciones o concesiones tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Derechos.

a. Los titulares de los puestos tienen derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades.

b. La Corporación les otorgará la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio y desarrollar su actividad comercial.

c. En desarrollo del derecho constitucional de asociación, los titulares de los puestos podrán constituir cualquier fórmula asociativa, en la forma prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

La asociación legalmente constituida gozará de los derechos inherentes a sus fines en el seno del mercado, actuando como interlocutora y pudiendo ejercer funciones de consulta, propuesta ante la Administración, así como formar parte de los órganos de participación. Dicha asociación deberá acreditar su vigencia y represen-

tatividad dentro del mercado mediante la documentación correspondiente.

d. Los/as titulares vendedores/as de los puestos de los Mercados Municipales

tendrán derecho a 30 días de vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama correspondiente.

2.- Obligaciones.

a. Cumplir las disposiciones legales de carácter general en materia de consumo, sanidad, policía, alimentación, comercio interior, laborales, fiscales y cuantas otras resulten de aplicación, tanto si emana del Estado, como de la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.

b. Satisfacer los tributos y demás exacciones que correspondan al puesto adjudicado.

c. Resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que, a consecuencia del uso y explotación de los puestos pudieran ocasionar.

d. Mantener el puesto de venta en perfectas condiciones de uso e imagen durante la vigencia de la concesión y abierto al público, salvo causa justificada.

e. Explotar el puesto directamente por sí o mediante colaboradores o personal asalariado; personal que deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando preste su trabajo en actividades de naturaleza alimentaria; usando el vestuario apropiado, que en todo caso se hallará en condiciones de conservación y limpieza, y en su caso tarjeta o carnet de identificación que al efecto se establezca y en forma que se determine.

f. Usar instrumentos de pesar o medir ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, siendo responsabilidad de los poseedores de tales instrumentos de pesaje en servicio cumplir la obligatoriedad establecida en la normativa vigente en materia de verificación de instrumentos de pesaje. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

g. Observar las normas vigentes en materia de precios, taras, etiquetas, publicidad, envases, envoltorios, tamaño y tipificación de productos, así como facilitar a los compradores, si así lo solicitan, ticket, factura, albarán o documento acreditativo de la mercancía, precio, peso, capacidad o medida suministrada o precio prestado.

h. Tener expuestos a la vista del público todos los artículos objeto de comercialización suministrando a los compradores los productos en la cantidad solicitada, así como en la tipificación y forma ofertadas, sin que se pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de la mercancía con fines especulativos.

i. No almacenar sustancias tóxicas o mercancías deterioradas, ni materiales inflamables y/o explosivos; manteniendo el puesto convenientemente ordenado y en adecuado estado de conservación y limpieza, de forma que no perjudique o implique desprestigio de la imagen del servicio.

j. Facilitar el reposo siempre que sea requerido para ello, así como la labor de las inspecciones de Sanidad Veterinaria o de cualquier otro servicio dependiente de la Administración Municipal u organismo competente en la materia.

k. Poseer un seguro de responsabilidad civil de explotación de la actividad, debiendo actualizar las cantidades periódicamente.

l. Cualesquiera otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Artículo catorce.

La inspección veterinaria se efectuará en el mercado municipal con arreglo a la especial reglamentación por la que se rige esta materia.

Artículo quince.

Los vendedores deberán acatar las órdenes o indicaciones de la inspección veterinaria dictadas como consecuencia de las comprobaciones y reconocimientos sanitarios de alimentos que deben efectuarse.

Artículo dieciséis.

Queda prohibida la venta ambulante dentro del mercado.

Artículo diecisiete.

El Mercado funcionará con carácter general, en horario de 7,30 a 15 horas. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse horarios diferentes así como días de apertura excepcionales, a determinar por el Ayuntamiento, oídos los paradistas, haciéndose público en el Tablón de Edictos del Mercado.

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo VI

Del régimen de las infracciones y sanciones.

Artículo dieciocho.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en este reglamento y demás normas municipales constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

Artículo diecinueve.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

Falta de limpieza de las paradas y del entorno y falta de aseo en los vendedores.

Las peleas o altercados cuando no exista agresión física

Cierre no justificado de las paradas de venta sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco o más alternos durante un mes.

Cualquier infracción de este Reglamento no considerada como grave o muy grave.

b) Son faltas graves:

La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.

La comisión de la tercera falta leve en un año, sea cual fuere la naturaleza de ésta.

La defraudación en la cantidad, calidad u otro requisito exigible al producto en venta.

El incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin la debida autorización y sea cual fuere el tipo de obra.

El desacato a las órdenes emanadas de la autoridad competente.

c) Serán faltas muy graves:

La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.

El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización para ello.

El abandono injustificado de la parada durante dos meses.

El subarriendo.

Artículo veinte.

A las faltas a que se refiere el artículo anterior se les aplicará una de las siguientes sanciones:

Faltas leves.

1. Apercibimiento.

2. Multa de hasta 60 euros.

Faltas graves

1. Suspensión en el ejercicio del derecho a la ocupación del puesto por plazo no superior a un mes.

2. Multa de 60 hasta 600 euros.

Faltas muy graves.

1. Multa de 600 a 3.000 euros.

2. Pérdida definitiva de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo veintiuno.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que debe imponerse se atenderá a las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.

- Gravedad del daño producido y perjuicios irrogados.

- La conducta dolosa o culposa del infractor.

- La continuidad, en la comisión de la misma infracción.

- La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.

Artículo veintidós.

A La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en este reglamento se llevará a cabo de la siguiente forma:

En los supuestos de infracciones de carácter grave y cuando esté previsto imponer la sanción del artículo 20 a)3, habrá de seguirse el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

B Las demás sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento simplificado con audiencia del interesado.

Artículo veintitrés.

Las infracciones y sanciones tipificadas en este reglamento prescribirán en los términos de la legislación general aplicable.

Disposiciones adicionales.

Primera. En el supuesto que la gestión del servicio público del mercado no fuera prestada directamente por el propio Ayuntamiento seguirá siendo de aplicación este Reglamento entendiendo sustituido al Ayuntamiento por el encomendado en la prestación del servicio a excepción de las competencias propias del ejercicio de autoridad, que legalmente quedan reservadas al Ayuntamiento.

Segunda. NO será de aplicación el presente Reglamento al mercadillo de los lunes, asentado en la vía pública, sometido a la normativa sobre venta no sedentaria.

Tercera. Los puestos vacíos de titular, a disposición del Ayuntamiento, podrán ser ocupados provisionalmente mediante autorización municipal, hasta tanto se celebre y perfeccione la licitación correspondiente la cual deberá producirse en el plazo máximo de un año. Las condiciones económicas de este tipo de ocupaciones serán las reguladas en la ordenanza fiscal de aplicación.

Cuarta. El régimen sancionador establecido en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normativas sectoriales que rijan en las materias sanitaria y de usuarios y consumidores.

Quinta. A los efectos de la utilización común del edificio y de establecer las relaciones entre los ocupantes, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la mercantil adjudicataria del contrato de concesión de obra pública y de los concesionarios de las paradas del mercado municipal o de la Asociación que legalmente se constituya, aprobará un reglamento de régimen interior

Disposiciones transitorias.

Única. Continuará aplicándose el Reglamento de 24 de junio de 1993 mientras se mantengan las actuales instalaciones del mercado municipal. No obstante, ya se regirán por el presente las adjudicaciones que se tengan que efectuar en las del nuevo edificio ubicado en la Avda Fernando el Católico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción en el B.O.P.

Moncada, a 15 de enero de 2010.—El alcalde, Juan José Medina Esteban.

2010/1090